

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002467-2026 DE miércoles, 21 de octubre de 2026

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Resolución EPA-RES-00163-2026 de 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución EPA-RES-378-2020 de 19 de noviembre de 2020, el Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena acogió para su implementación del Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), correspondiente al proyecto Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura de la SPRC, ubicado en la Terminal Marítimo Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias, desarrollado por la Sociedad Portuaria Regional del Cartagena S.A., con NIT 800200969-1.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la parte resolutive del citado acto administrativo, el día 26 de marzo de 2026, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena llevó a cabo visita de inspección, seguimiento y control a la implementación del referido Programa de Manejo Ambiental de RCD en el mencionado proyecto.

Que como resultado de dicha visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0000820-2026 del 22 de junio de 2026, en el cual se expone lo siguiente:

“1. ANTECEDENTES

El Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, por medio de la Resolución EPA-RES-378-2020 de 19 de noviembre de 2020, acoge el Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición RCD del proyecto Adecuación y mantenimiento de la infraestructura de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, identificada con el NIT: 800200969-1. En dicha resolución se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD- presentado por SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA (SPRC), identificada con el NIT 8002009691, para del proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SPRC, ubicado en la Terminal Marítimo Manga del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA (SPRC), identificada con el NIT 8002009691, se encuentra debidamente registrada ante esta autoridad ambiental de conformidad con el PIN No. 1-024-001, y deberá cumplir con los requisitos técnicos descritos y establecidos por esta Autoridad Ambiental, en el Concepto Técnico No. 627 del 2020 de fecha 23 de octubre del 2020, el cual se acoge en el presente acto administrativo y en virtud del mismo se procederá con las respectivas visitas de seguimiento en aras de verificar el cumplimiento del mismo y lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA (SPRC), identificada con el NIT 8002009691, será responsable de las actividades de construcción del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- presentado, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- *La empresa constructora responsable de la ejecución del proyecto, deberá implementar de forma detallada las actividades que en el marco de una Gestión Integral de RCD, estén dirigidas a la prevención y reducción de la generación de RCD en obra, a la recolección y transporte de RCD en obra y fuera de esta, a la demolición selectiva (cuando aplique), al almacenamiento temporal de RCD en obra, al aprovechamiento de RCD en obra y fuera de esta, y a la disposición final de los RCD. Se deberán presentar y entregar los RCD de forma separada de otros residuos; y contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal de RCD, cuyas condiciones técnicas y ambientales podrán ser objeto de verificación por parte de esta Autoridad Ambiental.*
- *SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA identificado(a) con NIT 8002009691, actuando a nombre del proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SPRC, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 472 de 2017 expedida por el MADS y la Resolución 112 de 2020 y 658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, para el manejo de RCD.*
- *La vigencia del proyecto corresponde al tiempo estimado para su ejecución, a partir del momento de inicio de obras. Si la obra presenta algún tipo de retrasos, los pines de generador de RCD, deberán ser renovados.*
- *El responsable de la ejecución del proyecto deberá entregar a EPA Cartagena Informe Ambiental en los términos descritos en el numeral 6.0 del presente Concepto Técnico, respecto a su ejecución a partir del momento de inicio de obras. Adicionalmente, deberá entregar a EPA Cartagena, trimestralmente, mientras este en ejecución el proyecto, un Informe Ambiental de la Gestión Integral de RCD adelantada por el proyecto, de forma digital a través de la Plataforma Vital. Dicho reporte incluirá como mínimo:*
 - *Estado de avance de la obra de acuerdo con el cronograma proyectado. En este punto se incluyen las reprogramaciones si existen.*
 - *Inventario de RCD previsto y ordenado en el literal "e" del artículo 5 de la Resolución 658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.*
 - *Inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos previsto y ordenado en el literal "g" del artículo 5 de la Resolución 658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.*
 - *Formato para la implementación del PMA-RCD previsto en el numeral 9 y 10 del Anexo I de la Resolución 658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena.*
 - *Registros, certificados y/o documentos en general que soporten lo relacionados en el Formato. En este punto se incluyen las constancias expedidas por los gestores de RCD respectivos durante el período reportado.*
 - *Registro de la disposición final de RCD, realizados en el periodo respectivo.**Además de lo anterior, debe dar cumplimiento a las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas, en la etapa de construcción del proyecto: a.- Atmósfera: Emisiones de material particulado, gases, olores ofensivos y ruido. b.- Suelo: Acopio y disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los materiales y elementos de construcción; y uso, manejo, ocupación, aprovechamiento y/o afectación del recurso suelo. c.- Agua: Manejo y vertimiento de aguas residuales (domésticos y no domésticos); manejo de la escorrentía superficial por escurrimiento laminar o drenajes naturales; y uso, manejo, ocupación, aprovechamiento y/o afectación de recurso hídrico. d.- Salubridad pública: Cumplir con un programa de seguridad y salud en el trabajo y/o gestión social. e.- Paisajismo: Uso, manejo, aprovechamiento y/o afectación paisajística, por ocupación de bienes,*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

espacio público o áreas verdes. f. Flora y Fauna: Demanda, uso, manejo, aprovechamiento y/o afectación de recursos biológicos. Por su parte, el EPA-Cartagena a través de las actividades de control y vigilancia, deberá: EPA Cartagena, realizará por semestre o fracción de semestre, visitas de inspección para la evaluación, seguimiento y control a la Gestión Integral de RCD y Gestión Ambiental en el marco del desarrollo y ejecución constructiva de las obras civiles del proyecto.

Parágrafo 1: El generador de residuos de RCD, deberá mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- y cualquier modificación o suspensión del tiempo de ejecución y de obras de construcción del proyecto, deberán ser informadas deberá ser comunicado por escrito a esta Entidad Ambiental, para ejercer el seguimiento y control pertinente.

Parágrafo 2: El generador de residuos de RCD tiene el deber de llevar un registro donde conste la generación, el correcto transporte y la adecuada disposición de los RCD manejados en el proyecto, obra y actividad de construcción o demolición a su cargo, y el contenido del respectivo inventario, conforme con el literal d) y e) del artículo 5 de la resolución 0658 proferida por el EPA Cartagena. Además, que esta información debe estar disponible en el sitio de la obra y a disposición de la Autoridad Ambiental cuando realice sus labores de seguimiento, así como reportarse a la entidad de manera trimestral.

Parágrafo 3: Deberá contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal.

Parágrafo 4: El generador de residuos de RCD deberá contar en el sitio del proyecto, obra o actividad con un punto de acopio y selección temporal. **Parágrafo 5:** El generador de residuos de RCD tiene el deber de generar y reportar en un informe trimestral, en el cual deberá indicar el inventario, manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes del manejo de sustancias químicas dentro de las actividades de construcción de cada proyecto, obra o actividad.

ARTICULO CUARTO: El EPA CARTAGENA, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA, durante la etapa de construcción del proyecto de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA (SPRC), identificada con el NIT 800200969-1, de acuerdo con las obligaciones señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos en el proyecto el propietario de la obra, deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA CARTAGENA, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTICULO SEXTO: En caso de incumplimiento, el EPA CARTAGENA, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el documento establecido en esta resolución y demás obligaciones."

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En concordancia con lo establecido en al Resolución 0472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y la Resolución 0658 de 2019, emitida por EPA Cartagena. En donde se establecen las obligaciones de la autoridad ambiental competente como ente que efectúa el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizó visita de seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA..

2. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN

El día 26 de marzo del 2026 siendo las 8:10 am., se realizó visita de seguimiento y control a las actividades constructivas contempladas en el proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DELA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, siendo atendida por el ingeniero Juan Carlos Paternina, en calidad de Coordinador ambiental. El proyecto se encuentra ubicado en el terminal marítimo de Manga, en las coordenadas geográficas 10°24'30"N-75°31'59"O. Teniendo en cuenta la distribución especial del Distrito de Cartagena de Indias LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, se encuentra ubicada en la localidad 1 Histórica y del Caribe, y cuenta con la matricula inmobiliaria 060-227279 y referencia catastral 010102040001000.

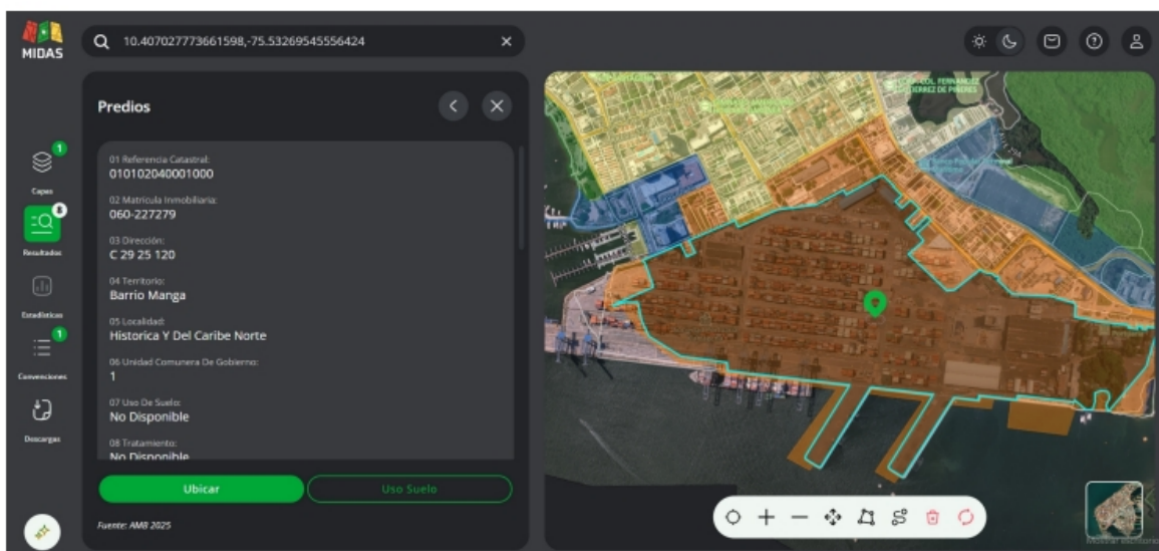


Figura 1. Ubicación geográfica Sociedad Portuaria Regional de Cartagena.
Fuente: MIDAS, 2026.

2.1. Descripción de actividades constructivas

En la visita de seguimiento se realizó un recorrido por los todos los frentes de obra que se encontraron activos los cuales se encuentran contemplados dentro del proyecto de AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA. Al momento de la visita se encontraban realizando instalación de mallas para automatización de las grúas de patio, mantenimiento de adoquines y mejoras de registros.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 2. Frentes de obra activos de Sociedad Portuaria Regional de Cartagena.
Fuente: AUTORES, 2026.

A su vez también se pudo evidenciar que el proyecto cuenta con puntos de acopio temporales establecidos y bien clasificados y realizan disposiciones día de por medio dependiendo la necesidad.

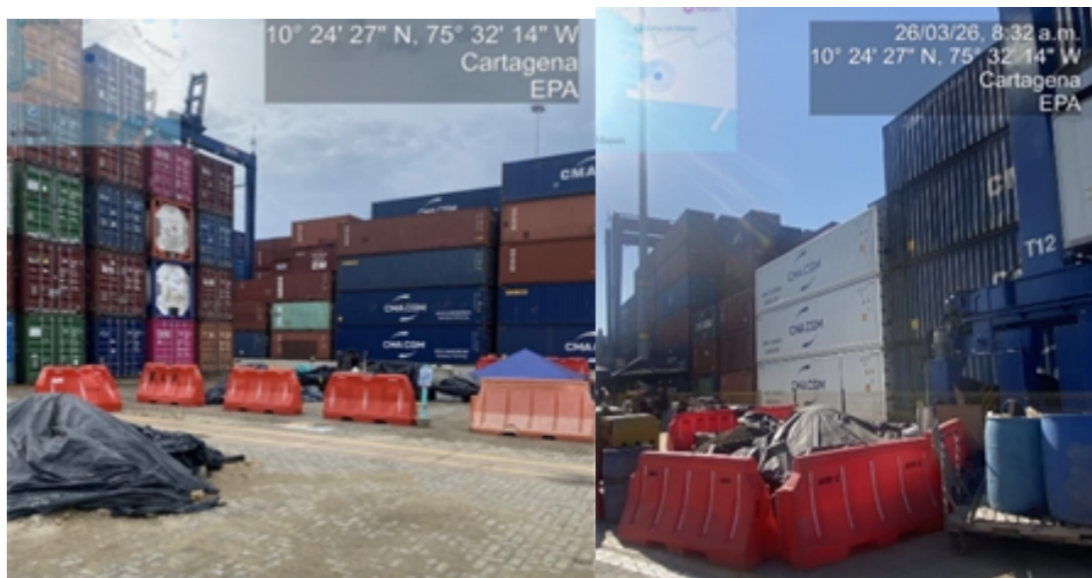


Figura 3. Puntos de acopio temporales.
Fuente: AUTORES, 2025.

Se manifestó que parte de los residuos generados son aprovechados en el predio ubicado en Km 4 al 6 vía Mamonal y a su vez cuentan con Pin Receptor N° 3-035-002 vigente; presentaron acta de transporte, tratamiento y disposición de los residuos del día 25/03/2026 resultantes de trabajos realizados del modulo 5G y 5H, (8M³ de petreos).

- **Inscripción ante la autoridad ambiental**

Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena expidió el PIN Generador No. 1-024-001, a nombre de la sociedad ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PROTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA con fecha de inicio de 2015-04-01 y fecha de finalización de 2033-12-31.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DOCUMENTOS RECIBIDOS

Durante la visita se verificó que el proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PROTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA contaba con el PIN GENERADOR No. 1-024-001, el cual se encuentra vigente.

Adicionalmente, presentaron evidencia de la radicación EXT-AMC-26-0002969: Reporte RCD, correspondiente al cuarto trimestre de 2025 y EXT-AMC-26-0047205: Reporte RCD primer trimestre 2026.

3.1 ANALISIS Y EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA

El artículo 5 "OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RCD" de la Resolución 1257 de 2021, "por medio de la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión de Residuos de Construcción y Demolición - RCD y se adoptan otras disposiciones", emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece lo siguiente: "son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

- Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
- Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
- Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.
- Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.

" SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, radicó ante el Establecimiento Público Ambiental los informes trimestrales de implementación de las medidas de manejo ambiental contempladas en el PMA-RCD del proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, en cumplimiento con lo establecido en la normativa ambiental vigente. Dichos informes de cumplimiento cuentan con los códigos de registro: EXT-AMC-26-0002969: Reporte RCD cuarto trimestre de 2025, EXT-AMC-26-0047205: Reporte RCD primer trimestre 2026.

Luego de realizar la verificación y revisión de los informes trimestrales de implementación PMA-RCD remitidos correspondientes al cuarto trimestre de 2025 y primer trimestre del 2026 se pudo concluir que estos **CUMPLEN** con lo establecido en la resolución.

4. ASPECTOS BIOTICOS Y ABIOTICOS

4.1. Aspectos abióticos

- Suelo: En la visita de inspección se evidenció la generación de residuos de construcción y demolición RCD, como parte de las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto.
- Hidrología: Al momento de la visita se evidenció que el proyecto limita con la bahía de Cartagena.
- Atmosfera: En visita de inspección se evidenció la generación de material particulado como resultado del desarrollo de las actividades constructivas del proyecto.

4.2. Aspectos bióticos

- Componente florístico: en la visita de inspección no se evidenció la presencia de individuos arbóreos en el área de intervención del proyecto
- Componente faunístico: En la visita de inspección no se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, las visitas de inspección, la revisión documental y el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, identificado con el NIT: 800200969-1, ubicado en el terminal marítimo de manga, del Distrito de Cartagena, se Conceptúa que:

- *El proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, cuenta con la resolución EPA-RES-0378-2020, del 19 de noviembre de 2020 por medio de la cual se acoge el Programa de Manejo Ambiental para la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición RCD del proyecto. Al momento de la visita el proyecto contaba con el respectivo PIN GENRADOR 1-024-001, el cual se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2033.*
- *EL proyecto ADECUACION Y MANTENIMEINTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA cumple con lo establecido en el artículo 5, numeral 1 inciso A de la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en donde establece el formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
- *El proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE CARTAGENA cumple con lo establecido en el artículo 5, numero 1, inciso C de la Resolución 1257 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en donde establece reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los anexos I, II, V, VI y VII.*

El proyecto ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUTURA DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, DEBE:

- *Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución EPA-RES-0378-2020, del 19 de noviembre de 2020, así como a las demás establecidas en las Resoluciones 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el MADS y las Resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, o normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de RCD.*

Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, lo siguiente:

- *Notificar a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, la aceptación de los informes trimestrales de implementación de PMA-RCD correspondientes al cuarto trimestre 2025 y primer trimestre 2026”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, “(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control a las actividades desarrolladas por los generadores de RCD, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0472 de 2017, modificada por el artículo 8° de la Resolución No. 1257 de 2021, ambas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 18 de la Resolución No. 0658 de 2019 del EPA Cartagena, esta Autoridad Ambiental considera procedente requerir a la Sociedad Portuaria Regional del Cartagena S.A., con NIT 800200969-1, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Técnico EPA-CT-0000820-2026 del 22 de junio de 2026, así como a lo dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo, con el propósito de garantizar la protección de los recursos naturales renovables y del ambiente durante la ejecución del proyecto Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura de la SPRC, ubicado en la Terminal Marítimo Manga, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Portuaria Regional del Cartagena S.A., con NIT 800200969-1, obtenido por esta entidad a través del Portal Web del Registro Único Empresarial y Social (RUES), se constató que la sociedad autorizó la recepción de notificaciones personales en el correo electrónico archivo@sprc.com.co. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), tal como consta en el mencionado certificado.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad Portuaria Regional del Cartagena S.A., con NIT 800200969-1, para que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución EPA-RES-0378-2020, del 19 de noviembre de 2020, así como a las demás establecidas en las Resoluciones 0472 de 2017, 1257 de 2021 expedidas por el MADS y las Resoluciones 112 de 2020 y 0658 de 2019 expedidas por EPA Cartagena, o normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen, para el manejo de Residuos de Construcción y Demolición.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0000820-2026 del 22 de junio de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, realizará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, del presente acto administrativo y demás obligaciones. Para tal efecto, deberá comunicarse y remitirse copia de esta decisión a la mencionada Subdirección.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento de lo requerido, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que resulten conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Sociedad Portuaria Regional del Cartagena S.A., con NIT 800200969-1, por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico archivo@sprc.com.co y jcpaternina@sprc.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
JOAJ EPA Cartagena


Proyectó: N. Soto
Abogado Asesor Externo OAJ EPA